



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS FAMILIAS DE LA LOCALIDAD CON HIJOS MATRICULADOS EN GUARDERÍAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO  
CONVOCATORIA 2017-2018**

**INDICE**

**Preámbulo**

**Base 1ª. Objeto y ámbito de aplicación**

**Base 2ª. Importe de las ayudas**

**Base 3ª. Beneficiarios**

**Base 4ª. Miembros computables**

**Base 5ª. Determinación de la renta familiar**

**Base 6ª. Baremo Aplicable**

**Base 7ª. Plazo, presentación de solicitudes y documentación**

**Base 8ª. Ordenación e instrucción del procedimiento**

**Base 9ª. Baremación**

**Base 10ª. Pago**

**Base 11ª. Obligaciones de los beneficiarios**

**Base 12ª. Régimen de exclusiones e incompatibilidades**

**Base 13ª. Pérdida de la condición de persona beneficiaria**

**Base 14ª. Órganos competentes**

**Base 15ª. Justificación**

**Base 16ª. Causas de reintegro**

**Base 17ª. Procedimiento de reintegro**

**Base 18ª. Publicación de las Bases**

**Base 19ª. Protección de datos**

**Base 20ª. Régimen Jurídico**



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

## PREÁMBULO

La Constitución Española, tanto en el espíritu que fundamenta el Capítulo Tercero del Título I, como en la literalidad del artículo 39, muestra un claro interés por avanzar en el camino hacia la remoción de los obstáculos que impidan una efectiva protección de las familias y de la infancia, instando a los poderes públicos a fomentar un desarrollo armónico tanto de la institución familiar como de los hijos a su cargo.

El perfil socio-económico y demográfico de nuestro país precisa de estímulos que suavicen las cargas derivadas del cuidado y crianza de los niños. La conciliación de la vida familiar y laboral debe quedar garantizada por los poderes públicos. Compete a las administraciones públicas conceder las ayudas necesarias para hacer efectiva esta necesidad.

Así pues, la atención y el cuidado de los niños no debe convertirse en obstáculos insalvables para el acceso al mundo laboral o del estudio. La conciliación de estos ámbitos debe quedar garantizada, en todo caso, por los poderes públicos.

Al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que el acceso de los menores a experiencias sociales y educativas tempranas puede suponer un beneficio para el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño.

Vistos los argumentos anteriores y fundamentándonos en los principios de igualdad que inspiran nuestro ordenamiento jurídico, consideramos plenamente justificadas la adopción de las medidas pertinentes con la finalidad de que ningún menor de nuestra localidad deje de asistir en centros de atención de menores de tres años, si ese es el deseo de sus padres.

Por todo ello, es por el que se dictan las siguientes bases reguladoras de las ayudas que el Ayuntamiento de Almussafes concede a las familias con hijos menores de tres años a su cargo, para la asistencia de estos a escuelas infantiles o centros de educación infantil de primer ciclo, con el fin de coadyuvar a la conciliación de la vida familiar y laboral, al tiempo que avanzar en la compensación de las desigualdades atendiendo a las características económicas del alumnado.





### **Base 1ª. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Constituye el objeto de esta norma establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas económicas a las familias de Almussafes con menores para la escolarización del alumnado menor de tres años, mediante la financiación parcial del coste del servicio de enseñanza en guarderías infantiles y centros de Educación Infantil de primer ciclo que hayan asistido durante el curso 2017-2018.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estas ayudas se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, tendrán carácter de subvención y se regirán por el capítulo II del título I, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

### **Base 2ª. IMPORTE DE LAS AYUDAS**

La cuantía individualizada de la subvención será como mínimo de 600 euros y como máximo de 800 euros por solicitud, según renta per capita de la unidad familiar y se satisfarán con cargo de la partida "3267.48900 Transferencias corrientes educación infantil " del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almussafes, para el ejercicio de 2018, siempre que no se sobrepase el límite presupuestario disponible.

El crédito máximo para la financiación de las ayudas será 103.000,00 euros y quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

En caso de que las solicitudes superen el crédito máximo para la financiación de las ayudas, se procederá al prorrateo de las mismas, pudiendo variar los importes máximos y mínimos establecidas en la base 9ª.

La vigencia de las presentes bases se entiende referida al mencionado período.

El Ayuntamiento de Almussafes, no concederá más de una subvención para la misma finalidad.

### **Base 3ª. BENEFICIARIOS**

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas los progenitores, tutores legales o padres en acogida, del carácter que sea éste, que tengan a su cargo niños de hasta tres años y que reúnan los siguientes requisitos :

a) Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Almussafes, al menos un año antes de que finalice el plazo de presentación de las instancias. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores. El menor objeto de la beca también deberá estar empadronado y convivir en el mismo domicilio, salvo en casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por la comisión de valoración. En caso de separación o divorcio este requisito sólo será exigible al padre o a la madre que tuviera la guarda y custodia del menor.

El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

La acreditación documental del domicilio de la vivienda habitual se efectuará, además del certificado de empadronamiento, mediante la presentación de los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda, del cual el/los titular/es sean el/los padres/tutores del alumno, y con un consumo que acredite el uso habitual de la vivienda.

En caso de no coincidencia entre el domicilio declarado a nivel fiscal y el domicilio reflejado en el padrón municipal de habitantes, primará el domicilio fiscal.

b) Haber asistido con regularidad a alguna guardería infantil o centro de educación infantil de primer ciclo durante un mínimo de tres meses en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con respecto a la A.E.A.T, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Almussafes.



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

e) No haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

f) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-No podrán ser beneficiarios de estas ayudas

Aquellos solicitantes que, percibiendo parte de su retribución mediante el sistema de retribución flexible, el beneficio fiscal obtenido por aplicación de dicho sistema sea superior al importe de la ayuda que le pudiera corresponder.

#### **Base 4ª. MIEMBROS COMPUTABLES**

4.1 . Son miembros computables de la unidad familiar:

- La persona o personas progenitoras o representantes legales

- El alumno/a

- Hermanos/as menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad igual o superiora al 33% que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciban ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia del libro de familia o documento análogo.

La solicitud, conforme al modelo que consta como anexo I, deberá estar debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante. En ella se indicará el número de miembros de la unidad familiar y su composición. Deberá consignarse de forma clara y legible, el nombre exacto, número de NIF/NIE o pasaporte (sólo extranjeros sin NIE) y constar la firma del padre y/o la madre o, en su caso, nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación o por los tutores, siempre que vivan con el alumno, así como los hijos mayores de 16 años, a efectos de la obtención de los datos económicos necesarios para valorar la solicitud.

4.2. En caso de separación legal o divorcio de los padres, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el solicitante de la ayuda.

No obstante, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

4.3. En el caso de custodia compartida, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos progenitores. En el supuesto de que uno de ellos no aporte la documentación exigida, la subvención se otorgará, si procede, en favor del otro progenitor solicitante para el período referido a su custodia.

4.4. En ningún caso, podrán ser solicitantes de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos.

4.5 Las situaciones específicas de la unidad familiar se acreditarán aportando la documentación que se acredita en la presente orden, o mediante cualquier otra documentación que esté prevista en la legislación vigente en el momento de la convocatoria.

#### **Base 5ª. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR**

5.1. La renta familiar a efectos de la determinación de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2017 de cada uno de los miembros computables mayores de 16 años.

5.2. La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el órgano gestor competente de forma telemática. El hecho de participar en la convocatoria de estas ayudas comporta la autorización expresa de las personas interesadas para la solicitud por parte de esta administración de los datos mencionados.

5.3. La no presentación ante la Administración tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados, según la legislación vigente, será motivo de desestimación de la ayuda.

*Bases reguladoras de la convocatoria de becas de guardería 2017/2018*



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



5.4. La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos económicos que determinarán la concesión de la ayuda será la correspondiente al ejercicio 2017, y se computarán para la determinación de la renta familiar los importes contenidos en las casillas correspondiente a la base imponible general (475) más base imponible del ahorro (480) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca sea negativo o «0 €» será «0 €» el importe que se consigne a los efectos del cálculo.

5.5. Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar cuya renta sea computable perciba ingresos sujetos a IRPF, pero no tenga obligación de presentar declaración, será la información facilitada por el AEAT sobre dichos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o parte de ella. Aplicándose en este caso una minoración de dichos ingresos en el importe que se establezca en la Convocatoria anual de la Conselleria competente, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con los declarantes de IRPF.

5.6. En caso de ingresos no incursos a IRPF, la renta computable de este tipo, independientemente de los datos que la AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de dichos ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio económico 2017.

5.7. Caso de que las rentas familiares no puedan ser valoradas, por imposibilidad legal, a través del IRPF, y habiéndose efectuado los controles pertinentes por parte de los técnicos del Departamento de Bienestar Social, éstas serán computadas mediante declaración responsable de ingresos del solicitante. (anexo II).

5.8. En el caso de haber presentado una declaración de renta complementaria, aparecerá excluida en las listas provisionales por ese motivo, siendo necesario que la persona interesada solicite a la A.E.A.T un certificado de ingresos anuales de 2017, donde conste la suma de las cuantías declaradas y lo presente en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación.

#### Base 6ª. BAREMO APLICABLE

Renta anual per capita.

El importe de las becas lo determinará la Comisión de Valoración de Becas en función de la renta per capita familiar, que es el coeficiente resultante de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros de la unidad familiar definida según lo dispuesto en la base cuarta de las presentes bases.

Se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta Per Capita Anual		Subvención máxima
Menos de	4.000,00 €	800,00 €
De 4.000,01 € a	6.000,00 €	700,00 €
Más de	6.000,00 €	600,00 €

#### Base 7ª. PLAZO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

##### 7.1. Plazo

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia ( B.O.P).



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

## 7.2. Presentación de solicitudes

Las solicitudes dirigidas a la Acaldía-Presidencia, deberán ir acompañadas de la documentación preceptiva relativa a la composición de la unidad familiar, debiéndose presentar en el Registro del Departamento de Bienestar Social, en el Registro General del Ayuntamiento de Almussafes o en los lugares establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha solicitud se podrá cumplimentar mediante el formulario electrónico de ayuda diseñado al efecto. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas accediendo a través de la página web del ayuntamiento de Almussafes.

No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en esta base.

## 7.3. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud

Documentación obligatoria a adjuntar

a) Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante, cuyo modelo se acompaña como anexo I de la presente convocatoria.

En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as, se deberá formalizar la solicitud para cada uno de ellos, siendo suficiente la aportación de la documentación en una de ellas.

b) NIF/NIE/Pasaporte en vigor de los padres o representantes legales

c) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

d) Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

e) En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención.

f) Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda, cuyo titular/es sean los padres/tutores del alumno, con un consumo que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos solicitados figurasen a nombre distinto de/l solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa del arrendamiento de la vivienda y recibo de alquiler.

g) Factura y Justificante bancario acreditativo del pago de las mensualidades de la guardería o centro de educación infantil de primer grado de los meses de asistencia del menor. Caso de pago no domiciliado, factura y acreditación del pago material.

h) Modelo cumplimentado de domiciliación bancaria del solicitante.

i) La solicitud incluye una autorización expresa de los interesados para que esta Administración pueda solicitar la información de carácter tributario y económico que fuera legalmente pertinente sobre los datos contenidos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática, correspondiente al I.R.P.F del ejercicio 2017, y en la Seguridad Social. A estos efectos, el padre, la madre o el tutor, sus respectivos cónyuges o personas unidas por análoga relación, y los hermanos mayores de 16 años, deberán cumplimentar y firmar los apartados correspondientes de la solicitud de ayuda cuyo modelo se acompaña como anexo I de la presente convocatoria.

En la medida que esta Administración pueda disponer de dichas informaciones, no se exigirá a los interesados la aportación individual de sus declaraciones tributarias ni expedición de certificaciones.

j) La solicitud incluye una declaración responsable otorgada ante la autoridad administrativa, de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no percibir subvención alguna para la misma finalidad, y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con las Seguridad social.

k) El Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

No será necesario aportar aquella documentación que obre en poder del departamento gestor y se encuentre en vigor. En este caso, solamente deberá marcarse, en cada uno de los apartados de la solicitud previstos para ello, que ya se entregó y no ha habido cambio con respecto al año anterior.

*Bases reguladoras de la convocatoria de becas de guardería 2017/2018*



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



## Base 8ª ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Recibida la solicitud, ésta se remitirá al Departamento de Bienestar Social para su tramitación.
2. En el supuesto que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que en caso contrario, se desestimará la petición.
3. Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.
4. Tramitadas las solicitudes de ayudas presentadas dentro del plazo ordinario, se procederá a la publicación del listado provisional en el que conste la cuantía obtenida tras la aplicación del Baremo municipal establecido en la Base 9ª. La publicación se realizará en el tablón de anuncios del Departamento de Bienestar Social, guarderías de la localidad, Ayuntamiento y en su página web ([www.almussafes.es](http://www.almussafes.es)). La identificación en los listados publicados se realizará mediante el número de NIF/NIE/Pasaporte del solicitante y el número de registro de la solicitud.

Figurar en este listado no supondrá adquirir la condición de persona beneficiaria de la convocatoria, que sí se obtendrá únicamente en el acuerdo definitivo de la misma.

5. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la inserción de los listados provisionales para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas mediante la documentación que estimen adecuada, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal.

6. Tras los actos de instrucción, la preevaluación realizada por el órgano gestor será sometida a una Comisión de Evaluación que será la competente para elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de concesión y desestimación de las ayudas. Se indicará expresamente la cuantía de la subvención reconocida, así como el motivo de aquellas que hubiesen sido desestimadas. Esta publicación surtirá efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, y serán publicados en los mismos lugares que los establecidos para los listados provisionales, siendo esta fecha la que se considere a los efectos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo común.

7. Serán estimadas aquellas solicitudes que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos, se ajusten a las disponibilidades presupuestarias.

En caso de que se agote el crédito disponible, se establecerá una prelación de concesión de las ayudas. A igualdad de puntuación se aplicará la valoración del criterio económico por menor renta per capita familiar. En caso de persistir la igualdad, se aplicará el orden de entrada de las solicitudes adecuadamente formuladas.

8. El plazo máximo para resolver y publicar las subvenciones no podrá exceder de 3 meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mencionado plazo sin haber notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

9. El acuerdo de la concesión y/o desestimación pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Son causas de exclusión:

- a) Ausencia de NIF/ NIE/ pasaporte, que imposibilita recabar la información tributaria.
- b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto por incumplir la obligación de declarar como por constar varias declaraciones en la A.E.A.T.
- c) No hallarse al corriente con sus obligaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Local y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Ausencia de la justificación de los recibos de suministro de luz y agua.
- e) No acreditación de un año de antigüedad en el padrón municipal de habitantes.



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

f) En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.

g) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

h) Obtener un beneficio fiscal, en concepto de retribución flexible, superior al importe de la subvención.

11. La Comisión de Evaluación estará compuesta por miembros con capacitación y competencias adecuadas, estando integrada por:

- El Concejal del Departamento, que actuará como presidente

- La Directora del Departamento de Bienestar Social

- La Trabajadora Social

- Un/a funcionario/a que actuará como Secretario/a

La Comisión de Evaluación que actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, elaborará un informe donde constará la baremación de las solicitudes, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de concesión y desestimación de las ayudas.

### Base 9ª. BAREMACIÓN

Es requisito indispensable para la obtención de esta subvención el hecho de que el solicitante demuestre haber abonado un mínimo de tres mensualidades de guardería en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018. Por otro lado, el solicitante tendrá derecho al importe máximo de la ayuda, siempre que el número de mensualidades aportado sea como mínimo de ocho y se encuentre dentro de los umbrales correspondientes.

La distribución de cuantías a subvencionar según las mensualidades se establecerá de acuerdo con el siguiente baremo.

ASISTENCIA GUARDERÍA	RENTA PER CAPITA ANUAL		
	> 6.000,00 €	6000,01 a 4.000,00 €	< 4.000,00 €
Meses	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN		
8	600,00 €	700,00 €	800,00 €
7	525,00 €	612,50 €	700,00 €
6	450,00 €	525,00 €	600,00 €
5	375,00 €	437,50 €	500,00 €
4	300,00 €	350,00 €	400,00 €
3	225,00 €	262,50 €	300,00 €

### Base 10ª. PAGO

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas el pago se realizará mediante ingreso en en el número de cuenta asignado a tal efecto.

### Base 11ª. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y del art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante el órgano gestor que se reúnen los requisitos establecidos en las presentes bases.

Bases reguladoras de la convocatoria de becas de guardería 2017/2018



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>





- b) Someterse a cuantas actuaciones de control y aportar la documentación que le sea solicitada por el órgano gestor.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base 16ª de las presentes.
- d) Comunicar al órgano gestor en el plazo de 15 días naturales, la variación de cualesquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación reconocida.

### **Base 12ª. RÉGIMEN DE EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES**

No procederá la concesión de la subvención a los padres o tutores, cuando estos hayan sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad. Tampoco procederá la concesión de la ayuda, a los tutores que hayan visto resuelta judicialmente su remoción, excusa o extinción de la tutela, ni en cuyos acogedores haya cesado el régimen acogida.

Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

### **Base 13ª. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA**

En cualquier momento del procedimiento, si como consecuencia de las facultades informativas, de inspección y de control, la Administración Municipal comprobara la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias, o comprobará nuevos datos, se procederá, después de la oportuna tramitación, a una revalorización de la solicitud, que puede dar lugar a una reducción de la cuantía de la ayuda concedida, a su suspensión o extinción, con la consiguiente obligación de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

En los casos de incumplimiento grave por parte de las personas beneficiarias de algunas de sus obligaciones esenciales, además de acordarse la pérdida de la mencionada condición, podrán incoarse los procedimientos sancionadores procedentes de acuerdo con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como declarar la incompatibilidad del infractor para ser persona beneficiaria de las presentes ayudas en sucesivas convocatorias.

### **Base 14ª. ÓRGANOS COMPETENTES**

Son órganos competentes para la gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases, el Departamento de Bienestar Social para la iniciación e instrucción de los expedientes y la Alcaldía Presidencia para la resolución de los mismos. No obstante, esta competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

### **Base 15ª. JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta que la documentación que el interesado presenta junto a la solicitud de subvención y que le ha permitido su concesión, ya justifica por sí sola el cumplimiento del objeto de la misma, no siendo necesario su justificación.

No obstante, cuando el órgano concedente, a la vista de la documentación presentada, considere de forma motivada que se debe justificar su destino, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>

## **Base 16ª. CAUSAS DE REINTEGRO**

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Ofrecer, por parte del receptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a que se refiere la Base 11ª de la presente norma.
- c) Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

## **Base 17ª. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.**

El procedimiento de reintegro a que dará lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo que dispone el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones y, concretamente, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas a las personas participantes en la convocatoria.

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

## **Base 18ª. PUBLICACIÓN DE LAS BASES**

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), un extracto de las presentes Bases, quedando expuestas íntegramente en los tableros de anuncios municipales y en la página Web del Ayuntamiento [www.almussafes.es](http://www.almussafes.es).

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden y de la oportuna resolución de convocatoria serán enviadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación a los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no siendo necesaria su publicación en el B.O.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

## **Base 19ª. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos por Ud. facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Almussafes, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial (salud, violencia de género, origen racial o étnico, entre otros) que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Almussafes está autorizado, de forma





explícita para el tratamiento.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento Carrer Passeig del Parc, 46440 Almussafes, València o, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos: almussafes\_dpd@gva.es .

### **Base 20ª. RÉGIMEN JURÍDICO**

Las presentes ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las normas restantes de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Específicamente, la actuación administrativa se deberá orientar por los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los procedimientos regulados en estas Bases se ajustarán, en todo caso, a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resultará aplicable, cuando proceda, lo establecido en L.O 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por L.O 7/2012 en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y la seguridad social.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
DE BIENESTAR SOCIAL,

LAURA ACUÑA SANCHEZ

Fecha firma:26/07/2018 13:09:50 CEST

PSICOLOGA

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: RL52 UErG rrsb e6lf OKXY sfkl WOQ=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>